



Ayuntamiento de Santa Brígida

ANUNCIO

Se hace público a los efectos oportunos, que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha ocho de abril de dos mil veinte, se ha dictado la siguiente Resolución, registrada bajo el número 291/20:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 6 de abril de 2020 y del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA

Vistos los Decretos de delegación efectuados en el presente mandato corporativo (Decretos de la Alcaldía Presidencia nº 249/19, de 19 de junio, nº 649/2019, de 22 de octubre, 713/2019, de 10 de noviembre, nº 27/2020, de 16 de enero y 107/2020, de 7 de febrero, así como la necesidad de efectuar determinadas correcciones, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 40 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Todas las delegaciones serán realizadas por resolución de la Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el municipal, si existiere.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Estas normas serán aplicables tanto a la delegación como a cualquier modificación posterior de las mismas.

CUARTO. La delegación requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La





Ayuntamiento de Santa Brígida

delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el delegado no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

QUINTO.- Considerando que en virtud del art.9.2 letra c de la LRJSP (Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público) se establece que no será objeto de delegación de competencias la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

SEXTO.- Considerando asimismo que la delegación efectuada por Resolución nº 713/2019, de fecha 10 de noviembre, en cuya virtud se delegaba en los concejales la resolución de los expedientes de revisión de oficio por omisión de la fiscalización acorde con la facturación en cada una de las áreas.

Sin embargo, proceder al desgaje de las facturas de terceros consideradas incurso en causa nulidad por la Intervención General según el área a que afecta, desvirtúa el expediente en su naturaleza y no resulta acorde con los principios de eficacia y economía procedimental que ha de regir el actuar de esta Administración pues la tramitación ha de ser por proveedor e importe de lo contratado incurso en posible causa de nulidad por contratación verbal.

Considerando asimismo que en virtud del artículo 41.4 de la LCSP (Ley de Contratos del Sector Público) que establece que salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. Por lo que correspondería al Sr. Concejale de Contratación la declaración de nulidad de los expedientes con excepción del reconocimiento de indemnización que corresponderá al órgano delegante, Alcalde.

Considerando de aplicación el art. 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, se propone a la Alcaldía y en atención a lo informado revocar la delegación en los concejales para la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones por ellos dictados, así como las resoluciones a dictar en procedimientos de revisión de oficio por omisión de la fiscalización. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen. Secretaria General.”

Considerando que los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 31 de la Ley Autonómica 7/2015, de 1 de abril y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la delegación conferida por esta Alcaldía en los concejales para la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos por los mismos dictados.

SEGUNDO.- Revocar la delegación por esta Alcaldía en los concejales para resolver los expedientes de revisión de oficio por omisión de la fiscalización, que se incardina en la competencia del Sr. Concejale Delegado del área de Presidencia.

TERCERO.- Conservar las delegaciones conferidas en las Resoluciones anteriormente citadas, quedando como sigue:

- A D. Martín Alexis Sosa Domínguez, el área de URBANISMO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, SERVICIO DE LIMPIEZA y PERSONAL.
- A D. Juan Armando Umpiérrez Cabrera, el área de DEPORTES (SOCIEDAD





Ayuntamiento de Santa Brígida

MUNICIPAL DE DEPORTES) y el área de SEGURIDAD Y MOVILIDAD (POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTE Y SALUD PÚBLICA).

- A D^a. María Jesús Álvarez Bermúdez, el área de OBRAS PÚBLICAS (VÍAS Y OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO).

- A D. Salvador Socorro Santana, el área PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, FESTEJOS Y ALUMBRADO.

- A D. José Manuel Rodríguez Muñoz, el área PRESIDENCIA (ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, COMUNICACIÓN, CONTRATACIÓN, SERVICIOS CENTRALES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES, ASUNTOS ESTRATÉGICOS, PATRIMONIO MUNICIPAL Y RÉGIMEN GENERAL).

- A D. Ángel Luis Santana Suárez, PARQUES Y JARDINES, SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERIA, ARTESANÍA, DESARROLLO RURAL), Y SERVICIOS FUNERARIOS.

- A D^a. Carolina Alonso Santana, CULTURA, EDUCACIÓN, PATRIMONIO HISTORICO, EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

- A D^a. Carmen del Rosario Montesdeoca Santana, ACCIÓN SOCIAL (SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, DEPENDENCIA, MAYORES, INFANCIA Y MUJER).

CUARTO.- Conservar el resto de competencias delegadas, quedando como sigue:

1. La facultad de efectuar contrataciones y concesiones de toda clase, cuyo valor estimado sea inferior a 40.000.-€ para los contratos de obras; o a 15.000.-€ para los contratos de suministro y servicios. La facultad implica la autorización y disposición del gasto, así como la aprobación de los proyectos de obras y servicios.
2. Suscribir propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno y Pleno en materias de su competencia.
3. Resolución de expedientes por infracción a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales con relación a su área. Expedientes sancionadores por infracción.
4. Ordenar la expedición y otorgar el visto bueno de las certificaciones relativas a sus respectivas Áreas.
5. Gestionar y proponer, previos los correspondientes informes, la aprobación de convenios de colaboración con Administraciones Públicas que incidan en materias propias de su respectiva Área.
6. Ordenar la publicación de disposiciones y resoluciones administrativas y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en su Área correspondiente.
7. La garantía del cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio en el ámbito de su competencia.
8. Controlar y mantener vehículos y maquinaria adscrito a su Concejalía.
9. Dirigir, controlar y supervisar la prestación del trabajo realizado por el personal municipal o contratadas privadas en el ámbito de su Área.
10. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales de su Área.
11. Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.
12. Ordenar y disponer el cumplimiento y ejecución de las Sentencias Judiciales que afecten a su Área.
13. Aprobación de Convenios con instituciones privadas, a excepción de Convenios urbanísticos.
14. Resolver reclamaciones previas a la vía civil y laboral.





Ayuntamiento de Santa Brígida

15. Adoptar acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.
16. Celebración de matrimonios civiles a todos los concejales de la corporación, indistintamente.
17. Adopción de actos administrativos de convocatorias, concesión o denegación y reintegro de subvenciones de la respectiva área.
18. Adopción de actos administrativos de incoación y resolución de expedientes de Responsabilidad Patrimonial de su área.
19. Aprobación de las bases para concesión de premios de toda índole.
20. Solicitud y aceptación de subvenciones a otras Administraciones.
21. Exigir y liquidar los ingresos públicos y privados que resulten de los bienes adscritos y actividades administrativas de las respectivas áreas.
22. Designación de los directores de obras en cada área, y aprobación de las certificaciones de obras y facturas adjuntas a la misma.
23. Resolver los expedientes de revisión de oficio de sus actos dictados.
24. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

QUINTO.- El Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, tendrá además, las siguientes facultades resolutorias:

1. Otorgamiento y denegación de licencias urbanísticas y de actividades, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
2. Dictar cuantas resoluciones sean precisas para restaurar el orden urbanístico infringido.
3. Imponer las sanciones procedentes en materia de Disciplina Urbanística, Actividades Inocuas y Clasificadas conforme la normativa en vigor aplicable.
4. Dar cuenta a la jurisdicción ordinaria de los ilícitos urbanísticos o del incumplimiento de los órdenes municipales a efectos de exigencia de responsabilidad penal en que hubieran podido incurrir los infractores.
5. Ordenar el cese y clausura de las actividades que se ejerzan sin licencia de actividad o instalación o funcionamiento que fuere preceptiva.
6. Precintar las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior.
7. Ordenar el restablecimiento urbanístico infringido.
8. Acuerdos de devolución y ejecución de garantías, fianzas y depósitos de su área.

SEXTO.- El Sr. Concejale Delegado de Tráfico y Transportes, y Sanidad, tendrá además, las siguientes facultades resolutorias:

1. Resolución en expedientes de transmisión, rescate, suspensión y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en materia de taxis.
2. Con relación a la competencia de Sanidad, incluirá el otorgamiento de licencias sobre animales.

SÉPTIMO.- El Sr. Concejale Delegado de Obras Públicas, tendrá además, las siguientes facultades resolutorias:

1. Supervisión de la ejecución de los contratos de obras.
2. Suscripción de las actas de comprobación de replanteo y recepción de obras.
3. Autorizaciones de conexiones a la red de saneamiento.
4. Acuerdos de devolución y ejecución de garantías, fianzas y depósitos de su área.
5. Conservación y mantenimiento de edificios municipales.

OCTAVO.- El Sr. Concejale Delegado del área de Presidencia, tendrá además, las siguientes facultades resolutorias:





Ayuntamiento de Santa Brígida

1. Efectuar contrataciones y concesiones que supere los importes correspondientes a contratos menores y hasta el límite de la facultad de contratación de la Alcaldía.
2. Suscripción y formalización de los contratos administrativos.
3. Autorización y disposición de gastos asociados a la contratación.
4. Comunicaciones y resolución de expedientes de Padrón – Estadística.
5. Actos administrativos relacionados con el Registro de Parejas de Hecho.
6. Resolver los expedientes de revisión de oficio por omisión de la fiscalización.

NOVENO.- Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

DÉCIMO.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por el Concejal Delegado en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. En el texto de los acuerdos adoptados en virtud de esta delegación se hará constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva, del siguiente texto:

“Lo manda y firma el/la Concejal/a Delegado/a, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número ...de fecha...”

UNDÉCIMO.- Notificar personalmente la presente resolución a cada uno de los Concejales Delegados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; dando cuenta individualizada de la misma al Pleno y debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

DUODÉCIMO.- Dar traslado a la Intervención Municipal.”

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

